



Modificación del Reglamento de Evaluación por Compensación en los Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión de ordinaria de 30 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Evaluación por Compensación en los Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2016 (BOUCO núm. 2016/00251, de 30 de mayo), modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2020, (BOUCO núm. 2020/642, de 7 de octubre), y por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021 (BOUCO núm. 2021/485, de 30 de abril).

Modificación del Reglamento de Evaluación por Compensación en los Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba

Exposición de motivos.

La evaluación por compensación cuenta con una amplia y sólida implantación tanto en universidades españolas como europeas. Mediante este sistema se pretende dar solución a situaciones académicas particulares y específicas del estudiantado derivadas de circunstancias académicas singulares y excepcionales. Se conceptúa como una vía procedimental que permite evitar situaciones en las que la no superación de alguna asignatura, esté impidiendo o demorando de forma desproporcionada la obtención de un título de Grado cuando la trayectoria académica global del estudiante o de la estudiante permita corroborar la consecución de los objetivos y adquisición de las competencias del Grado que esté cursando.

El sistema de evaluación por compensación pretende por tanto una evaluación curricular global para determinar si el estudiante o la estudiante está en posesión del conjunto de conocimientos y competencias necesarios para la obtención de su título de Grado y para poder desempeñar la profesión correspondiente de forma adecuada y garantista, pese a no haber superado un reducido número de créditos de su plan de estudios.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la evaluación por compensación es proporcionar al estudiantado una vía para finalizar su Grado, cuando a falta de un reducido número de créditos no haya alcanzado la obtención de su título por circunstancias académicas excepcionales. Así pues, el objetivo de la evaluación por compensación es verificar que el estudiante o la estudiante está en posesión de los conocimientos y competencias necesarias, en su conjunto, para obtener el correspondiente título oficial de Grado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La evaluación por compensación en la Universidad de Córdoba sólo se admitirá respecto de títulos oficiales de Grado; en ningún caso podrá solicitarse para estudios de posgrado (Máster y Doctorado) o para títulos propios.

Código Seguro de Verificación	UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Fecha y Hora	05/07/2023 14:04:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Página	1/5



Artículo 3. Marco normativo.

La evaluación por compensación se fundamenta en el principio de autonomía universitaria reconocido en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que comprende la admisión, el régimen de permanencia y la verificación de los conocimientos del estudiantado. Asimismo, el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante, establece en el artículo 23.5 que “las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”.

Artículo 4. Requisitos para la admisión a trámite de las solicitudes.

Para poder solicitar la evaluación por compensación de una asignatura, deberán concurrir en el estudiante o la estudiante los siguientes requisitos:

1. Tener pendiente una única asignatura, básica, obligatoria u optativa en el momento de solicitar la compensación. En el caso de los Itinerarios conjuntos se permitirá solicitar la compensación de dos asignaturas pertenecientes a cada distinto grado. En ningún caso serán compensables el Prácticum o equivalente, las prácticas externas obligatorias, el TFG o el requisito lingüístico obligatorio de su titulación. En el caso de Grados que incluyan asignaturas llave, las asignaturas pendientes podrán ser dos, aunque sólo podrá solicitarse compensación de una de las asignaturas.

2. Haber cursado en la Universidad de Córdoba al menos el 75 % de los créditos correspondientes a la titulación para la que se solicita la compensación, porcentaje en el que se incluyen los créditos obtenidos en intercambio nacional o internacional, siempre que la matriculación y el reconocimiento se produzcan en la Universidad de Córdoba. El 25 % de los créditos restantes podrá haber sido cursado en otra universidad.

3. Tener matrícula activa de la asignatura cuya compensación solicita, salvo que no haya podido realizar dicha matrícula por haber agotado las unidades de permanencia en los estudios o las convocatorias de examen de la asignatura. En estos casos, deberá adjuntar a la solicitud el visto bueno del Decanato o Dirección del Centro.

4. Haber consumido seis convocatorias de la asignatura de la que se solicite evaluación por compensación. Se admitirá que las convocatorias consumidas sean cinco cuando se trate de asignaturas pertenecientes a los dos últimos cursos del Grado.


Artículo 5. Incompatibilidades y limitaciones.

1. La evaluación por compensación de una asignatura se podrá solicitar dos veces como máximo. Entre la primera y la segunda solicitud deberá agotarse una convocatoria más. De esta forma, el estudiantado de los dos últimos cursos de Grado deberá agotar la sexta convocatoria para realizar la segunda solicitud de compensación de la asignatura y, en el caso de estudiantes del resto de cursos deberán agotar la séptima convocatoria o convocatoria de gracia para efectuar la segunda solicitud de compensación. No se computarán las solicitudes que no se hayan sido admitidas a trámite.

2. Computarán en el límite establecido en el apartado anterior las solicitudes de evaluación por compensación presentadas anteriormente y que hubieran sido denegadas conforme a la normativa vigente en ese momento.

3. El estudiantado procedente de otras universidades, a quien se haya concedido la evaluación por compensación de alguna asignatura en su universidad de procedencia, no podrá solicitar la compensación de otra asignatura en la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Fecha y Hora	05/07/2023 14:04:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Página	2/5



Artículo 6. Comisión de Evaluación por Compensación.

1. Se constituirá una única Comisión de Evaluación por Compensación en la Universidad de Córdoba, y será la encargada de evaluar las solicitudes que se presenten conforme a las reglas y el procedimiento que se establecen en el presente reglamento.
2. La Comisión de Evaluación por Compensación estará formada por:
 - El Rector o la Rectora, o bien el Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue, que la presidirá.
 - El Secretario o Secretaria General, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
 - El Decano o la Decana y el Director o la Directora de cada uno de los centros o personas en quienes deleguen.
 - Un Profesor Doctor o una Profesora Doctora con vinculación permanente a la Universidad de Córdoba durante al menos 10 años y que cuente con evaluación positiva del Docencia por cada una de las cinco ramas de conocimiento, a propuesta del Rector o la Rectora. Se nombrarán cinco titulares y cinco suplentes.
3. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión la persona que desempeñe la Defensoría Universitaria.
4. La Comisión de Evaluación por Compensación tendrá una vigencia de dos años y será aprobada por Consejo de Gobierno.
5. La Comisión de Evaluación por Compensación será la encargada de la admisión o inadmisión de las solicitudes y de la resolución de las mismas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y plazos.

- 1.- La solicitud de evaluación por compensación se presentará a través del procedimiento denominado “Evaluación por compensación” habilitado en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una memoria justificativa de los motivos excepcionales que han conducido al estudiante o a la estudiante a solicitar la compensación y podrán adjuntarse cuantos documentos y explicaciones consideren oportunos. Y, en concreto, deberá adjuntarse el documento acreditativo del visto bueno en el supuesto descrito en el artículo 4.3 de este reglamento.
3. Con carácter general, se establecerán dos convocatorias ordinarias para la presentación de las solicitudes de evaluación por cuatrimestre. La Comisión se reunirá en 2 sesiones ordinarias, sin perjuicio de que puedan celebrarse otras sesiones extraordinarias por causas sobrevenidas.
4. Los plazos de solicitud serán los correspondientes a las dos convocatorias ordinarias. Quedarán establecidos para cada curso académico por el Consejo de Gobierno y recogidos en una instrucción del Vicerrectorado competente que será hecha pública al inicio de cada curso.

Artículo 8. Procedimiento de tramitación y resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.
2. En dicho plazo de dos meses la Comisión emitirá una resolución en respuesta a la solicitud presentada. La resolución podrá inadmitir a trámite la solicitud, o bien ser favorable o desfavorable. En cualquier caso, el estudiante o la estudiante recibirá un aviso en la dirección de correo que haya consignado en la Sede Electrónica al darse de alta como persona interesada. Y podrá descargarse la resolución emitida accediendo con su certificado digital a la sección Mis Solicitudes de dicha Sede.
3. Si la solicitud no reuniera la información necesaria para poder adoptar una decisión, se efectuará un requerimiento de subsanación, concediéndose un plazo de diez días para su contestación. En tal caso, el estudiante o la estudiante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico referida en el párrafo anterior, y podrá descargarse el requerimiento emitido y efectuar la subsanación accediendo con su certificado digital a la sección Mis Solicitudes de la Sede Electrónica. En el

Código Seguro de Verificación	UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Fecha y Hora	05/07/2023 14:04:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Página	3/5



requerimiento que se efectúe se le advertirá de que, de no atenderlo en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido o desistida de su solicitud.

4. Se inadmitirá a trámite la solicitud cuando no concurren los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento, emitiéndose resolución de inadmisión motivada. En estos casos procederá nueva solicitud cuando concurren dichos requisitos.

5. Asimismo, se inadmitirá a trámite la solicitud cuando concorra alguna de las incompatibilidades o limitaciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento, emitiéndose resolución motivada de inadmisión. En estos casos no procederá la presentación de una nueva solicitud.

6. La Comisión solicitará informe técnico al Departamento al que esté adscrita la asignatura para la que se solicita la compensación y también a quien desempeñe labores de coordinación del título al que pertenece dicha asignatura. Excepcionalmente, podrá solicitar informes adicionales para analizar con minuciosidad cada expediente. También podrá solicitarse la presencia de ponentes especialistas en las materias compensables para conocer su juicio técnico en el proceso de evaluación. En cualquier caso, en los informes se hará constar el nivel de rendimiento en la asignatura, así como cuantas notas, evaluaciones de ejercicios, exposiciones, exámenes, etc. consten.

7. La Comisión levantará acta de sus acuerdos y la remitirá a la Secretaría del Centro para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la calificación de “aprobado por compensación” o “no procede la compensación solicitada” según corresponda.

8. En caso de decisión favorable, se hará constar en el expediente del estudiante o de la estudiante indicando “aprobado por compensación”, teniendo efectos académicos desde la fecha en que se haya adoptado la decisión por la Comisión. A efectos de baremación del expediente, el aprobado por compensación tendrá la calificación numérica de 5.

9. Contra la resolución de la Comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.

Artículo 9. Criterios de actuación de la Comisión de Evaluación por Compensación.

1. La Comisión de Evaluación por Compensación valorará la trayectoria académica global del estudiante o de la estudiante en la titulación que corresponda, y en particular en la asignatura cuya compensación solicita, y valorará los informes recibidos y el resto de información recabada en su actuación para determinar si, a la vista de esta trayectoria, ha adquirido globalmente el conjunto de conocimientos y competencias propios del título.

2. La Comisión de Evaluación por Compensación resolverá velando por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad. En ningún caso realizará pruebas de evaluación adicionales.

3. La Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del presidente o la presidenta y del secretario o la secretaria, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida siempre que cuente con la presencia del presidente o la presidenta y del secretario o la secretaria y, al menos, un tercio de sus miembros.

4. Se estimará la compensación si cuenta con la mayoría simple de votos. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la presidencia.

5. Deberán abstenerse de participar en la valoración, estudio y votación de solicitudes aquellas personas que formen parte de la Comisión cuando hubieran participado en la docencia de la asignatura objeto de la solicitud. En tales casos, actuarán las personas que ostenten la suplencia.

Disposición Adicional Única. Lenguaje no sexista.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Código Seguro de Verificación	UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Fecha y Hora	05/07/2023 14:04:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Página	4/5




Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Fecha y Hora	05/07/2023 14:04:26	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/UEYMMKONWUXW2Q7V4IOHMEJX44	Página	5/5	